



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría.

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de la octava región, falleció en O'eiros (Cornaña), el día 27 del actual, el inspector médico de segunda clase, en situación de segunda reserva, D. Justo Martínez Martínez, vocal que era del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 19 del mes actual dando cuenta de haber concedido la Medalla Militar de Marruecos, con los pasadores de Tetuán y Melilla, al guardia civil, con destino en la Comandancia de Jaén, Andrés Ferriz Guillén, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada concesión, por hallarse ajustada a lo preceptuado en el artículo cuarto del real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

LICENCIAS

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los guardias civiles que figuran en la siguiente relación, la cual empieza con Claudio Albuxech Villanueva y termina con Rafael Espinosa Gamarra, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederles licencia, por asuntos propios, para los puntos que en la misma se expresan, con sujeción a lo establecido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Claudio Albuxech Villanueva, de la Comandancia de Lérida, 29 días para Pau (Francia), Valencia y Vilosell (Lérida).

Ángel Cancho Torres, de la Comandancia de Guipúzcoa, 29 días para Hendaya (Francia), Irún Guipúzcoa) y San Martín de Trebejo (Cáceres).

Rafael Espinosa Gamarra, de la Comandancia de Logroño, 29 días para Cornago (Logroño), Hendaya (Francia) y Zaragoza.

Madrid 30 de agosto de 1930.—Berenguer.

PENSIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del guardia civil, retirado, vecino de Salamanca, calle del Silencio núm. 1, Pedro Rodríguez García, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias, para alimentos de su hijo, el guardia civil, licenciado por demente, Jacinto Rodríguez Sastre, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 407), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido conceder la referida pensión al interesado o persona que acredite la representación legal del mismo, abonable por la Delegación de Hacienda de Salamanca, a partir de primero de agosto de 1927, mes siguiente al de la baja del citado individuo en el Cuerpo de procedencia y mientras conserve su actual incapacidad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Director general de la Guardia Civil e Interventor general del Ejército.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 16 de mayo último, promovida por doña Francisca Chico Pizarro, residente en Zorita (Cáceres); teniendo en cuenta que con la documentación aportada se comprueba que la recurrente es madre del soldado, muerto en campaña, Francisco González Chico; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederla la Me-

dalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, como comprendida en el artículo primero del real decreto de 17 de mayo de 1927 (D. O. número 109).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

REINGRESO EN LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el guardia civil, separado del servicio, Alfonso Núñez Cruz, en súplica de que se le conceda el reingreso en el mismo, fundando su petición en lo dispuesto por real orden de 22 de abril de 1929 (C. L. núm. 156), el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que el delito de insulto de obra a superior que cometió el recurrente, no se halla comprendido en la mencionada disposición, sin que contra esta resolución quepa entablar recurso alguno.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Capitán general de la segunda región.

SITUACIONES

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) en real orden de 12 del mes actual, cubra plaza de sargento en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, el de dicho empleo de la Guardia Civil, Benito Ontoria Ulloa, que fué destinado en vacante de cabo a dichos territorios, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada clase quede en la situación que se le determinó por real orden de 28 de septiembre de 1927 (D. O. núm. 218).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la sexta región y Canarias, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la Guardia Civil, destinado por real orden circular de 18 del mes actual (D. O. núm. 184) al escuadrón del 18.º Tercio de dicho Instituto, don Edilberto Pantoja Corrochano, en súplica de que se le conceda el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en San Bartolomé (Toledo), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado a tenor de lo dispuesto en los reales decretos de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275) y 24 de febrero último (D. O. núm. 45), quedando adscrito a la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones e Interventor general del Ejército.

Sociedad de Infantería

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso el cargo de auxiliar de Somatenes de la primera región, con residencia en Jaén, correspondiente a comandante de Infantería de la escala activa. Los del citado empleo y Arma que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo de 20 días, a contar de la fecha de la publicación de esta real orden, las que serán cursadas reglamentariamente teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado 1) del artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), en la real orden de 3 de octubre de 1924 (C. L. núm. 422), normas establecidas en la real orden circular de 17 de agosto de 1927 (D. O. núm. 182) y en la de 13 de marzo de 1928 (D. O. núm. 59).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los soldados comprendidos en la siguiente relación, pertenecientes a los Cuerpos que se expresan y agregados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Al-

lucemas núm. 5, pasen al mismo de plantilla en vacantes que de su clase existen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Jacinto Rivera Velasco, del regimiento de Infantería Africa, 68.

Antonio Bonilla García, del mismo. Víctor Carbó Pérez, del regimiento Infantería Melilla, 59.

Madrid 30 de agosto de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el soldado del batallón de Cazadores Simancas número 8, Máximo Aguilló Manzanos, cese en la situación del "al servicio del Protectorado", por haber sido baja en la Mehal-la Jafifiana de Gomara núm. 6, según real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias) fecha 25 del actual, debiendo causar alta en la fuerza de haberes del Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitanes generales de la tercera región, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en la Mehal-la Jafifiana de Tetuán núm. 1, D. Enrique Herrero López del Suso, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el uso del distintivo de Mehal-las, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 18 de junio último (DIARIO OFICIAL núm. 136).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

LICENCIAS

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Infantería D. Emilio Gros Serrano, del regimiento Almansa núm. 18, en aplicación de que se le conceda un año de licencia para cursar en la Facultad Técnica de Lieja (Bélgica) estudios complementarios de electricidad, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo que determinan las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), sin derecho a dietas ni indemnización de ninguna clase.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

DAMASO BERENGUER.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder a los jefes y oficiales del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, las condecoraciones de la citada Orden, con la antigüedad que en la misma se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Placa.

Tenientes coroneles (E. A.)

D. Enrique Ferrari Ayora, con la antigüedad de 31 mayo 1930. Cursó la documentación la zona de Cáceres, 41.

D. Manuel López López, con la de 14 junio 1930. Cursó la documentación el regimiento Albuera, 26.

Comandantes (E. A.)

D. José García Bofill, con la antigüedad de 23 diciembre 1929. Cursó la documentación la Capitanía general de la sexta región.

D. José Moreno Garabís, con la de 24 mayo 1930. Cursó la documentación la zona de Guenca, 4.

D. Pablo López Unzueta, con la de 11 abril 1930. Cursó la documentación el batallón Colón, 16.

D. Antonio Carmona Hernández, con la de 27 mayo 1930. Cursó la do-

cumentación los Sematenes de la quinta región.

D. Mariano Batlle de Batlle, con la de 3 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Tarragona, 19.

D. Manuel Ariza y Díaz de Buines, con la de 8 junio 1930. Cursó la documentación la Capitanía general de la octava región.

D. Francisco Barceló Malagón, con la de 14 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Madrid, 1.

D. Alfredo Pradas Arrucho, con la de 21 junio 1930. Cursó la documentación la Escuela de Estudios Superiores.

D. Oscar Nevado Bouza, con la de 22 junio 1930. Cursó la documentación el regimiento Cartagena, 70.

D. Antonio Sánchez Paredes, con la de 10 julio 1930. Cursó la documentación el regimiento de Tarragona, 78.

Capitanes (E. R.)

D. Santiago Salvador Morellón, con la antigüedad de 28 junio 1929. Cursó la documentación la zona de Zaragoza, 23.

D. Juan Cabello García, con la de 28 junio 1929. Cursó la documentación la zona de Granada, 12.

D. Cipriano Pascual Pascual, con la de 28 junio 1929. Cursó la documentación la zona de Logroño, 31.

D. Narciso García Segado, con la de 28 junio 1929. Cursó la documentación la zona de Barcelona, 18.

D. Ramón Galdón Campos, con la de 28 junio 1929. Cursó la documentación la zona de Huelva, 8.

D. José Robles Valenzuela, con la de 28 junio 1929. Cursó la documentación la zona de Badajoz, 5.

D. Esteban Lizán Abaurre, con la de 29 junio 1929. Cursó la documentación la zona de Zaragoza, 23.

D. Juan Ramón Jaime, con la de 6 marzo 1930. Cursó la documentación el regimiento Inca, 62.

D. Arturo Anglada Nancloares, con la de 20 mayo 1930. Cursó la documentación el Gobierno de Guipúzcoa.

D. Emilio Rodríguez de Aiba y Lizar, con la de 26 mayo 1930. Cursó la documentación la zona de Barcelona, 18.

D. Adolfo Bermejo Polo, con la de 15 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Barcelona, 18.

D. Lisardo Bernárdez Freijedo, con la de 19 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Barcelona, 18.

D. Antonio Valero Toro, con la de 27 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Granada, 12.

D. Cristóbal Cruzado García, con la de 27 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Barcelona, 18.

D. Santiago Veja Ruiz, con la de 27 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Granada, 12.

D. Juan Ramos Catalá, con la de 27 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Albacete, 16.

D. Francisco Ródenas Mengo, con la de 27 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Barcelona, 18.

D. Vicente Alcayde del Pozo, con la de 27 junio 1930. Cursó la docu-

mentación los Sematenes de Cataluña.

D. Leonardo Meis Galindo, con la de 27 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Barcelona, 18.

D. Pedro Delgado Sánchez, con la de 27 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Granada, 12.

D. Pedro Fernández Miguel, con la de 27 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Granada, 12.

D. José Martípez Sánchez, con la de 27 de junio 1930. Cursó la documentación el regimiento Otumba, 49.

D. Genaro Felices García, con la de 27 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Barcelona, 18.

Crus.

Teniente (E. R.)

D. Angel Sánchez González, con la antigüedad de 9 enero 1927. Cursó la documentación la zona de Orense, 44.

Comandantes (E. A.)

D. Bartolomé Boret Torrente, con la antigüedad de 21 febrero 1929. Cursó la documentación la Capitanía general de la primera región.

D. Pedro Sáenz Vallejo, con la de 7 abril 1929. Cursó la documentación la zona de Cáceres, 41.

D. Antonio Hernández Ballester, con la de 8 marzo 1930. Cursó la documentación la Capitanía general de la primera región.

D. José Villagrán Ganzinotto, con la de 9 mayo 1930. Cursó la documentación la zona de Jaén, 6.

D. Diego Mateo Padilla, con la de 2 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Huelva, 8.

D. Manuel Prado Castro, con la de 13 junio 1930. Cursó la documentación el batallón Estella, 4.

D. Julio Ríos Angueso, con la de 15 septiembre 1930. Cursó la documentación la Aviación Militar.

Capitán (E. R.)

D. Buenaventura Roche Hernando, con la antigüedad de 7 enero 1930. Cursó la documentación la zona de Madrid, 1.

Capitanes (E. A.)

D. Julio Escuin Lois, con la antigüedad de 30 enero 1930. Cursó la documentación el regimiento Cádiz núm. 67.

D. Antonio Sarmiento Hernández, con la de 18 febrero 1930. Cursó la documentación la zona de Las Palmas, 50.

D. Julio Ruiz Matas, con la de 4 marzo 1930. Cursó la documentación el regimiento del Rey, 1.

D. Francisco Alegre Sobrino, con la de 6 abril 1930. Cursó la documentación el regimiento Valencia, 23.

D. José Camaña Sánchez, con la de 28 abril 1930. Cursó la documentación la zona de Valencia, 14.

D. José María Duñas Golecoehen, con la de 18 mayo 1930. Cursó la documentación el regimiento Vad Ras núm. 50.

Capitán (E. R.)

D. Enrique Arcos Rincón, con la antigüedad de 19 mayo 1930. Cursó la documentación la zona de Jaén, 6.

Tenientes (E. R.)

D. Juan González Cascado, con la antigüedad de 31 julio 1927. Cursó la documentación la zona de Barcelona, 18.

D. Joaquín Lagares Burdallo, con la de 18 agosto 1929. Cursó la documentación el batallón Gomera Hierro núm. 11.

D. José Iguar Martínez, con la de 30 agosto 1929. Cursó la documentación la zona de Murcia núm. 17.

D. José Sánchez Baridó, con la de 30 agosto 1929. Cursó la documentación el regimiento Mallorca, 13.

D. Ginés Delgado Romero, con la de 7 octubre 1929. Cursó la documentación las Tropas Jaifianas.

D. Julio Montero Castro, con la de 13 noviembre 1929. Cursó la documentación el batallón Ibiza, 7.

D. Vicente Benavides González, con la de 25 enero 1930. Cursó la documentación el regimiento Burgos, 36.

D. Arturo Rodríguez Santamaría, con la de 22 marzo 1930. Cursó la documentación la Academia General Militar.

D. Luis Rodríguez Moya, con la de 12 abril 1930. Cursó la documentación el regimiento Granada, 34.

D. Vicente Escurrea Forcada, con la de 24 abril 1930. Cursó la documentación la zona de Oviedo, 46.

D. E. mundo Salas Erca, con la de 29 abril 1930. Cursó la documentación el regimiento Garelano, 43.

D. Manuel Veloso Pérez, con la de 9 mayo 1930. Cursó la documentación el regimiento Las Palmas, 66.

D. Marcelino Martínez Rodríguez, con la de 10 mayo 1930. Cursó la documentación la Capitanía general de Canarias.

D. Adolfo Rodríguez Lozano, con la de 14 mayo 1930. Cursó la documentación la zona de Badajoz, 5.

D. Pascual Ibáñez Salas, con la de 15 mayo 1930. Cursó la documentación el regimiento España, 46.

D. Andrés Villarrubia Fernández, con la de 15 mayo 1930. Cursó la documentación el regimiento Princesa núm. 4.

D. Jacinto Martínez Martínez, con la de 21 mayo 1930. Cursó la documentación el regimiento Cartagena núm. 70.

D. José Viñas López, con la de 25 mayo 1930. Cursó la documentación el regimiento Burgos, 36.

D. Gerónimo Galán Muñoz, con la de 25 mayo 1930. Cursó la documentación el regimiento Sicilia, 7.

D. Eloy Ríos Martín, con la de 1 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Lérida, 20.

D. Francisco Gimeno Sagarra, con la de 6 junio 1930. Cursó la documentación la zona de Castellón, 23.

D. Rafael Pérez Cifra, con la de 12 junio 1930. Cursó la documentación el regimiento Infante, 5.

D. Jacinto Gorosabel Morga, con la de 18 junio 1930. Cursó la documentación el regimiento San Marcial núm. 44.

D. Pedro Silva López, con la de 27 junio 1930. Cursó la documentación el batallón Gomera Hierro, 11.

D. Julio Iborra Ciurana, con la de 27 junio 1930. Cursó la documentación el regimiento Otumba, 49.

Madrid 30 de agosto de 1930.—BERENGUER.

PERMISOS DE VERANO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería don Ricardo Montoro Aguiar, del regimiento Otumba núm. 49, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la real orden de 18 de junio último (D. O. núm. 136), en Berlín (Alemania) y Eindhoven (Holanda), el que deberá tener presente lo preceptuado en el art. 47 de las instrucciones aprobadas por la de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería don Juan Bordonado Chapela, del regimiento Albuera núm. 26, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizarle para disfrutar en Marmande (Francia) el período de tiempo del permiso de verano comprendido entre el 5 y 15 de septiembre próximo, el que deberá tener presente lo preceptuado en el art. 47 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

DAMASO BERENGUER.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería don Alfredo San Juan Colomer, del regimiento del Rey núm. 1, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la real orden de 18 de junio último (D. O. núm. 136), en Lisboa, Coimbra y Porto (Portugal), el que deberá tener presente lo preceptuado en el art. 47 de las instrucciones

aprobadas por la de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería don José Majada Bascañana, del batallón de montaña Lanzarote núm. 9, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la real orden de 18 de junio último (D. O. número 136) en París (Francia), Londres (Inglaterra) y Bruselas (Bélgica), el que deberá tener presente lo preceptuado en el art. 47 de las instrucciones aprobadas por la de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería don Alfonso Durán Brañas, del batallón de montaña Lanzarote núm. 9, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la real orden de 18 de junio último (D. O. núm. 136), en París (Francia), Londres (Inglaterra) y Bruselas (Bélgica), el que deberá tener presente lo preceptuado en el artículo 47 de las instrucciones aprobadas por la de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería don Luis Puertes Saldaña, del batallón de montaña Lanzarote núm. 9, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la real orden de 18 de junio último (D. O. núm. 136), en París (Francia), Londres (Inglaterra) y Bruselas (Bélgica), el que deberá tener presente lo preceptuado en el

artículo 47 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 107).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería D. Joaquín Serrano Palacios, del batallón de Montaña Lanzarote núm. 9, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la real orden de 18 de junio último (D. O. número 136), en París (Francia), Londres (Inglaterra) y Bruselas (Bélgica), el que deberá tener presente lo preceptuado en el artículo 47 de las instrucciones aprobadas por la de 4 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 4 de julio último la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Laureano González Rivero, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por fin del citado mes de julio cause baja en la nómina de retirados de esa región y que desde primero de agosto actual se le abone por la Delegación de Hacienda de Jaén el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Interventente general Militar e Interventor general del Ejército.

TITULOS NOBILIARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que E. cursó a este Ministerio con su escrito de 16 del actual, promovida por el comandante de Infantería, don

Manuel Aguilar Garrido, jefe de la circunscripción de reserva de Guadajajara núm. 44, en súplica de que se le anote en su documentación militar el título de Marqués de Villamarín, y comprobándose debidamente que el interesado se halla en posesión de dicho título, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Sección de Ingenieros

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la primera región cursó en 23 de mayo último, promovida por el teniente de Ingenieros (E. R.), D. Angel Castro García, con destino en el Servicio de Aviación Militar, en súplica de mejora de antigüedad en la cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, se ha servido acceder a lo solicitado y concederle la de 5 de julio de 1927, en lugar de la de igual día y mes de 1928, que le asignó la real orden circular de 28 de noviembre de 1928 (D. O. núm. 263), la cual se entenderá rectificadora en este sentido por lo que al recurrente respecta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Intendencia General

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido aprobar los pliegos de condiciones económico-legales que han de regir en la subasta general y única que se celebre por la respectiva Comisión de Compra para intentar la adquisición de 5.000 somniers para cama de tropa, y disponer se publiquen a continuación los pliegos de referencia, en unión de los de las técnicas ya aprobados, haciéndose la adjudicación con cargo a los capítulos que se determi-

nan en la condición 22 de las legales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

Nota.—Las figuras que se citan en el pliego de condiciones técnicas que a continuación se inserta se hallan a disposición del público en el Establecimiento Central de Intendencia.

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas y técnico-económicas.

1.ª Será objeto de esta subasta la adquisición de 5.000 somniers para cama de tropa del modelo declarado reglamentario por real orden circular de 3 de abril de 1928 (C. L. número 153).

2.ª Las características de este material serán las siguientes:

El bastidor o sommier se compone de los siguientes elementos: cabecero, marco y tela metálica.

Cabecero.

Es rebatible sobre el bastidor, unido a él por dos remaches que sirven de ejes de giro, y está constituido por un contorno de pletina de hierro de sección semi-elíptica de 30 por 5 milímetros, con un travesaño horizontal de varilla de hierro de 13 milímetros de diámetro y 82 centímetros de largo, y otras varillas paralelas de 10 milímetros de grueso y 30 centímetros de largo, que colocadas paralelamente y soldadas a la autógena, como los demás elementos, refuerzan el conjunto del cabecero, cuyas dimensiones extremas son 83 centímetros de ancho por 38 de alto.

Marco.

Es un rectángulo de 1,90 metros por 82 centímetros. Los lados mayores o largueros son de hierro, de ángulo de 40 por 4 milímetros, y los lados menores son también de hierro, de ángulo de 45 por 5 milímetros.

Las cuatro aristas de los hierros angulares que forman el marco constituyen el corte externo y superior del mismo, y las uniones en los cuatro vértices están consolidadas con un redoblón en cada uno y por soldadura autógena, yendo superpuestos los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

Por la parte inferior de los largueros del marco llevan éstas cuatro escotaduras en forma de U invertida, que se hallan enfrentadas dos a dos y sirven para establecer la sujeción y apoyo sobre la barra horizontal de los banquillos de hierro. Estas escotaduras tienen dos centímetros de profundidad por dos y medio de anchura y las distancias de sus centros a los extremos del

bastidor son de dos centímetros para las correspondientes al cabecero y de 17 centímetros para las correspondientes a los pies.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, y se hace en la forma y por las piezas que más adelante se describen. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados, son en número de catorce en cada uno de los lados menores.

Tela metálica.

Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado, y que considerando que forman parte de esta tela metálica incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone un lecho de éstos de los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba abajo (fig. 5.^a):

	Número de piezas
Una fila de ganchos, IV (fig. 4.)	14
Una fila de muelles, III (fig. 3.)	14
Ocho filas de trece ángulos, I (fig. 1.) 104	200
Ocho filas de doce ángulos, I (alternadas con las anteriores), 96	
Una fila de muelles, III bis (fig. 3.)	14
Una fila de ganchos, IV (fig. 4.)	14
Una fila vertical (costado derecho) de ángulos, II bis (fig. 2.)	8
Una fila vertical (costado izquierdo) de ángulos, II (fig. 2.)	8
Dos filas verticales (laterales) de ganchos, IV bis (fig. 4.)	18
TOTAL	290

Los elementos designados con la palabra *bis*, algunos de los cuales no se reproducen en la figura, son análogos a los otros que se reproducen. El muelle III, por ejemplo, se diferencia del III bis, representado en la figura 3.^a, simplemente en que sus anillas terminales están en uno (el de la figura) situadas en el mismo plano y en el otro se hallan en planos perpendiculares. Los ángulos II y II bis (fig. 2.^a) sólo se diferencian en que tienen hecha a distinto lado la torcedura del alambre para formar el ángulo, al objeto de que uno sirva para el costado derecho del tejido y otros para el izquierdo, quedando siempre, como es natural, situados los enlaces de los alambres hacia la parte inferior de la cámara para que no se deterioren las colchonetas y ropas.

El alambre de los ángulos y ganchos es de tres milímetros de sección, y el de los muelles, de tres con tres décimas de milímetro.

El peso del bastidor con todos sus elementos no debe ser inferior a 23 kilogramos.

Las primeras materias empleadas tendrá las condiciones siguientes:

Hierros.—Serán dúctiles, sin oquedades ni hojas, de calidad superior y susceptibles de recibir varios doblesces.

Alambre de acero.—Será galvanizado en frío.

Muelles.—Con una longitud de 9,4 centímetros y tendrá las características siguientes:

Esfuerzo de tracción a que se somete el muelle, de una longitud total de 9,4 centímetros	Longitud total media que, para este esfuerzo, debe de adquirir el muelle	Al cesar el esfuerzo de tracción debe de recuperar el muelle una longitud que no exceda de centímetros
Kilogramos	Centímetros	
45	11,50	9,4
60	13,40	9,8
80	22,10	17,3

Elasticidad de la tela metálica.

Debe ser tal que, colocada sobre ella un peso de 25 kilogramos, incidiendo sobre una base circular de 30 centímetros de diámetro cuyo centro coincide con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimente dicha tela metálica no sea superior a seis centímetros.

Repitiendo la experiencia con 50 y 75 kilogramos, las depresiones no han de ser superiores a ocho y 11 centímetros, respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente el sommier en posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

3.^a Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciados en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir los sommier, en cuanto afecte a forma, dimensiones y fabricación, habrá en el Establecimiento Central de Intendencia una cama nueva, que podrá ser examinada por los industriales.

4.^a Si el Ministerio del Ejército (Intendencia General Militar) lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compra, podrá inspeccionarse la fabricación por un jefe u oficial de Intendencia nombrado al efecto.

5.^a El precio límite que ha de regir en esta subasta será el de 43 pesetas unidad.

6.^a Las proposiciones podrán ser hechas por el total de los sommier a adquirir o por la mitad de los mismos.

7.^a Las entregas del material adjudicado deberán tener lugar en los siguientes plazos:

Si la adjudicación fuese por la totalidad, dentro de cuatro meses y medio, a partir de la fecha en que se comunique al proponente la adjudicación del suministrador.

Si la adjudicación fuese por la mitad, la mitad también del tiempo citado y contado a partir de la misma fecha.

Se concede un plazo de quince días sobre los marcados, al objeto de que los adjudicatarios puedan reponer los sommier que hubieran sido des-

echados como resultado de los reconocimientos practicados por la Comisión.

8.^a Las entregas tendrán lugar en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia.

9.^a El reconocimiento y recepción del material se practicará, con arreglo a lo dispuesto en el caso referido de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89) por la Comisión de Compra.

La recepción de los sommier se practicará comparándolas con las condiciones establecidas en el presente pliego. La Comisión de Compra comprobará las características y condiciones de las primeras materias empleadas, así como la elasticidad de los muelles y del sommier a que se refiere la condición segunda de este pliego, siendo de cuenta del contratista el material inutilizado en este objeto, que en ningún caso excederá del 2 por 1.000.

El juicio inapelable que ofrezca la citada Comisión el resultado de reconocimiento se aplicará a la partida de que forme parte, determinando, por lo tanto, la inadmisión de los que constituyan el lote si fuesen desfavorable.

Será facultad de la Comisión de Compra, para evitar que el material desechado sea nuevamente presentado a reconocimiento, el retener los lote desechados hasta tanto no haga entrega el contratista de los que deban reponer y sean éstos admitidos.

10. El material cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta habrá de ser precisamente de producción nacional.

11. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

Económico-legales.

1.^a La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.^a Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal, formado por la Comisión de Compra, como dispone el apartado D) del caso tercero de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89), se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere.

Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, la certificación a que hace referencia el real decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Asimismo acompañarán a sus proposiciones el certificado, expedido por el Comité regulador de la Producción nacional, a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por real decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* núm. 342), y las reales órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 38) cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir.

Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la Producción nacional puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de

Estado y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a Las cartas del depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.^a En virtud de lo dispuesto en el real decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1920 (D. O. núm. 53), y real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 de julio de igual año, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras o servicios estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y además a los preceptos del real decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por salarios.

10. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones no serán admitidas.

11. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer sus autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni obser-

vaciones de ningún género que interrumpen el acto.

12. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen además ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

13. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas por cada lote, comparando entre sí las ofertas que se refieran a un solo lote con las que comprendan la totalidad o varios de ellos, deduciéndose, en caso de convenir a los intereses del Estado, en estos dos últimos, el lote o lotes que se acepten de otra proposición, sin que por ella pueda variar la oferta de los restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará, asimismo el rematante o su apoderado.

14. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del caso décimo de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89), si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta o concurso lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si, en los mismos precios y condiciones, amplía su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y, señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

15. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

16. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva vuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos.

17. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunicó la adjudicación definitiva, elevará el depósito del 5 por 100 al 10 por 100, que servirá para garantir

el cumplimiento del contrato, y constituido en la misma forma que el provisional, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 20, 21, 23 y 24 de este pliego y la final de la 33.

18. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicho Presidente y el Jefe de Intervención de la Comisión de Compra en representación del Estado y persona legalmente autorizada de la Casa vendedora, facilitando ésta, a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura.

19. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efectos en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 26 de este pliego.

20. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial a la subasta serán abonados por el adjudicatario, así como también los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura y copias indicadas en la condición 18 de este pliego.

El adjudicatario de la segunda su-

basta no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

21. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, toda vez que el precio de su oferta se entenderá que es colocada aquélla en los locales que ocupa el Establecimiento Central de Intendencia.

22. La adjudicación se hará con cargo a la partida de 1.300.000 pesetas que figura en el capítulo 21, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto, según certificación de su existencia, expedida por el ordenador de pagos del Ejército con fecha 23 de abril último, que va unida al expediente de subasta.

Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles y antes mencionados en la forma que determina el apartado c), caso 10 de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89), o sea, mediante libramientos expedidos por la Intendencia regional a nombre del pagador del Establecimiento, y en su nombre y representación, al interesado, y a la vista del acta de recepción de material que haya hecho la correspondiente Comisión de compra, acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado, así como la parte proporcional del gasto de anuncios y demás que la Comisión haya tenido que hacer y que se descontarán del valor de la compra que figura en acta, a fin de ser reintegrado por la Intendencia a la correspondiente Comisión.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto de 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de Timbre y todos los demás que correspondan.

24. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás que como consecuencia pudieran originarse.

25. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado, y si no lo hiciera así, o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previo acuerdo de la superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por compra directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante presencia la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio, con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacérsele, o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

26. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

27. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se hará por las reglas del derecho común.

Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subida de tarifas de ferrocarriles. Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desecharlo el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

31. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

32. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por real orden circular de 16 de julio de 1917 (*Colectión Legislativa* núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del ci-

tado reglamento, y que son como sigue:

«Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos las preferencias del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato. Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios u

obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación Administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128), la real orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. núm. 89) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 10 de septiembre de 1921 (C. L. número 426) se exigirá al contratista antes de hacerle la última liquidación, la presentación de la carta de pago acreditativa del ingreso en Hacienda del 1,35 por 100 del importe del contrato.

Madrid 22 de agosto de 1930.—Berenguer.

Sección de Intervención

RETIROS

Excmo. Sr.: Cumpliendo en el día de la fecha la edad reglamentaria para obtener el retiro el auxiliar mayor del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar, con destino en la Sección de Intervención de este Ministerio, don Juan Martínez Moreno, el Rey (que

Dios guarde) ha tenido a bien disponer que dicho auxiliar pase a situación de retirado, con residencia en esta Corte y con el haber que en su día le sea señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, causando baja por fin del corriente mes en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Aeronáutica

CURSOS DE AEROSTACION

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se considere ampliada la base primera de la real orden circular de 25 del actual (D. O. núm. 191), que convocaba a un curso de observadores de aerostación para personal de Aviación Militar, en el sentido de que podrán solicitar asistir al mismo los observadores de aviación en situación a) actualmente en el Servicio de Aviación Militar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Asociación para huérfanos de clases de tropa

BALANCE correspondiente al mes de julio de 1930, formalizado en el día de la fecha

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
<i>Remanente anterior</i>	452.742		54	Pagado por pensiones de julio y atrasadas..	4.900		30
Ingresado por cuotas de julio y anteriores.	42.218		79	Idem a Asociación de María Cristina por el	30.113		00
Idem por la subvención ordinaria del Es-	28.111		57	cargo de suministro de julio.....			
tado correspondiente al mes actual.....				Idem por impresos, libros, registros y regla-	255		00
Cargos contra Asociación de María Cristina	43		70	mentos.....	67		75
por cuotas de socios fallecidos.				Idem gastos escritorio y correspondencia...			
<i>Total</i>	523.116		60	<i>Total</i>	35.336		05
Importa el Debe.....	523.116		60				
Idem el Haber.....	35.336		05				
				DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA			
				Metálico en Caja.	1.293		67
				En cuenta corriente Banco España.....	60.055		40
				Idem id. Caja Central.....	12.133		55
				Abonarés pendientes de cobro	135		00
				Importe de 500.000 pesetas en Títulos de la			
				Deuda exterior 4 % (valor de compra)...	414.162		24
<i>Remanente</i>	487.780		55	<i>Total</i>	487.730		55

ALTA Y BAJA DE HUERFANOS

<i>Tenia el mes anterior</i>	919
Altas en este	5
<i>Suman</i>	924

EN LA ASOCIACION DE MARIA CRISTINA

Internos en Toledo y Aranjuez.....	252	} 808
Externos.....	545	
En la Academia General Militar	1	
Filiados en el Ejército.....	10	
<i>Total</i>	924	

SITUACIONES

Con pensión de 1,00 peseta diaria.....	60	} 116
Idem de 1,50 id.....	19	
Idem de 2,00 id.....	37	

MOVIMIENTO DE SOCIOS

<i>Tenia el mes anterior</i>	18.295
Altas procedentes de inválidos.....	7
<i>Suman</i>	18.302
Bajas por fallecidos.....	5
<i>Quedan</i>	18.297

Cuerpos que no están al corriente en sus cuotas.

Infantería.

Zona de reclutamiento, 12.
Batallón montaña, 1.
Batallón Cazadores, 4 y 8.
Regulares, 4.
Colegio Huérfanos de la Guerra.
Escuela de Gimnasia.

Artillería.

Regimiento a pie, 6.
Comandancias de Ceuta y Rif.

Ingenieros.

Brigada Topográfica.
Regimiento de Telégrafos.
Segundo regimiento de Zapadores.
Comandancia de obras de la séptima
región.

Intendencia.

Sexta Comandancia.
Comandancia de Ceuta.
Sección de Mallorca.

Pagadurías de la segunda, tercera,
quinta y séptima regiones.

Madrid 16 de agosto de 1930.—El
suboficial cajero, Alfredo Martínez.
Interventores: El suboficial, Fran-
cisco Piniella; El suboficial, Emilio
(Cabezas.—Intervine: El comandante
mayor, José García.—V.º B.º, El te-
niente coronel Presidente, Espallar-
gas.

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 >
Programas.....	0,50 >

SUSCRIPCIONES

A) Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 >
	Extranjero.....	54,00 >

A) La Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 >
	Extranjero.....	24,00 >

A) Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 >
	Extranjero.....	66,00 >

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos: En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañados de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de **Colección Legislativa**.

PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACIÓN

Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.
Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:
4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929.
Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928 a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del **DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO**, y no al referido Depósito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.